

Al despacho del señor juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la demandada LIA ESTHER ARROYO VIANA solicitó la ejecución de las costas liquidadas y aprobadas por este despacho mediante auto del 3 de noviembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C. G. del P. resulta procedente la solicitud. La providencia que aprobó las costas quedó en firme desde el 9 de noviembre de 2023, y a partir del día siguiente se causaron intereses de mora. De igual forma, al no disponerse ninguna tasa de interés por mora en la decisión antes señalada, la indemnización por los perjuicios por la mora en el pago corresponderá a los intereses legales sobre la obligación, los cuales equivalen al 6% anual sobre las sumas a cargo de la ejecutada, conforme a lo consagrado en el art. 1617 del C. C.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LIA ESTHER ARROYO VIANA y en contra de MARIA ROSALBA PEREIRA DE UPEGUI, TANIA KATIUSKA UPEGUI CHAPARRO, JUAN SEBASTIÁN UPEGUI CHAPARRO, JULIÁN FRANCISCO UPEGUI CHAPARRO, JAVIER RICARDO UPEGUI PEREIRA y SANDRA PATRICIA UPEGUI PEREIRA.

SEGUNDO: ORDENAR a MARIA ROSALBA PEREIRA DE UPEGUI, TANIA KATIUSKA UPEGUI CHAPARRO, JUAN SEBASTIÁN UPEGUI CHAPARRO, JULIÁN FRANCISCO UPEGUI CHAPARRO, JAVIER RICARDO UPEGUI PEREIRA y SANDRA PATRICIA UPEGUI PEREIRA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de LIA ESTHER ARROYO VIANA, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de costas liquidadas y aprobadas mediante auto del 03 de noviembre de 2023 la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$32.320.000.00).
- Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 10 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 306 del C. G. del P., y toda vez que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que liquida y aprueba las costas, se **NOTIFICARÁ** el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada por estados electrónicos; los ejecutados disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbd33204113597fd83e5664f3265c97a1b00bea0c383b706c9ab3f0bac8516b**

Documento generado en 23/11/2023 10:28:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>